ESTUDIO PREVIO MINIMA CUANTIA

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
ACCIÓN SOCIAL	2020-00804	2020-06-19

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA	
1.2 NOMBRE DEL SUBPROGRAMA	
1.3 NOMBRE DEL PROYECTO	Mejoramiento DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE YOPAL. Yopal
1.4 CÓDIGO SSEPI	2019850010012

1.5 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

2.3.04.1.2.1	MEJORAMIENTO DE LA	V.A. Estampilla Proadulto Mayor	$29.500.000,00

1.6 COMPONENTE(S) DEL PROYECTO	Optimizar la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del Municipio de Yopal.	
1.7 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO	Realizar 6 acciones anualmente para la atención integral de los adultos mayores inscritos en los centros vida del municipio de Yopal.	
1.8 PRODUCTO DEL PROYECTO	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	
1.9 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	SERVICIOS DE AUXILIO DE FUNERARIO A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL	
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL	10 Adultos Mayores de los Centros Vida (IV,V,II,III,VI, Morichal Y Chaparrera) y/o Hogar Geriátrico del Municipio de Yopal	
1.11 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSIÓN	**DIRECTOS** 1	**INDIRECTOS** 0

2. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD

La población de Adultos Mayores en el Municipio de Yopal Goza de una especial protección y dentro de las metas se tiene contemplado los auxilios funerarios dirigidos a los Adultos Mayores en Estado Vulnerable e indefensión y de acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia el cual consagra en su inciso segundo y tercero: ?El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan?. Consecuentemente El Artículo 46 constitucional, establece que ?El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

La ley 1276 del 05 enero del 2009, a través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y lo indicado en el Plan de Desarrollo 2018-2019 "El Primer Paso para Avanzar" , y los protocolos que se establecieron como nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en su artículo 1°. Señala que ?La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida? y de manera extensiva a la población Victima de conflicto armado y aquellos adultos que según valoración de un profesional experto se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, a quienes se les garantizara la protección de sus derechos a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
ACCIÓN SOCIAL	2020-00804	2020-06-19

necesidades y mejorar su calidad de vida.

Así mismo, el ARTÍCULO 3º Modificase el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. PARÁGRAFO: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

El Municipio de Yopal según estadísticas DANE a 2018 registra 10.134 adultos mayores de 60 años de edad. Mientras el estadístico del SISBEN mes de Octubre de 2017, existe una población de 5047 son mujeres y 5087 son hombres, población que oscila en edad de 55 años en adelante, tanto para hombres, como mujeres; del total de la población 4815 pertenecen a los niveles 1 y 2 del SISBÉN personas en estado vulnerable. Estos Adultos mayores en su gran mayoría presentan condiciones socioeconómicas muy bajas, alto estado de vulnerabilidad y extrema pobreza. Debido a algunos factores como: la ausencia de políticas estatales eficientes dirigidas a la atención de los Adultos Mayores; la pérdida de valores y aprecio por parte de la familia; el sedentarismo; el desempleo; insuficiencia en la atención inmediata para la prevención de los riesgos y lesiones de carácter físico; la falta de rehabilitación, el deterioro en los servicios de salud general y mental que se presenta en la población adulta, son esenciales para determinar el menoscabo social.
Igualmente la LEY 1850 del 19 de JUL de 2017 en su Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual establece lo siguiente ?El Gobernador " o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de " desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida?

Frente a los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida a los adultos mayores, el numeral 11 del Artículo 11 de la ley 1276 de 2009, establece que el municipio debe brindar un ?Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial?, por consiguiente el auxilio exequial es uno de los servicios mínimos que deben ofrecer los centros vida, con cargo al recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor ,servicio que no ha sido suministrado por el Municipio de Yopal hasta el momento. La necesidad expuesta y que cobija a la población Adulta mayor del Municipio de Yopal se sustenta en el hecho de que se han presentado con frecuencia algunos decesos de Adultos Mayores, que tienen familia o que han sido abandonados por estos, que tampoco tienen los recursos económicos que les permitan realizarles un sepelio en condiciones dignas.
En el Plan de Desarrollo 2018-2019 "El Primer Paso para Avanzar?, Atendiendo estas disposiciones, encontramos que la problemática del ADULTO MAYOR se orienta a: Perdida de valores y aprecio por parte de la familia, Insuficiencia en la atención para prevenir riesgos y lesiones de carácter físico, deterioro en los servicios de salud general y mental que se presenta en la población Adulta.
Por ende esta necesidad se sustenta en el hecho de que la Administración Municipal En el Plan de Desarrollo 2018-2019 "El Primer Paso para Avanzar?, encontramos que la problemática del ADULTO MAYOR dentro del cual se encuentra el programa Yopal avanza en la protección de la población vulnerable, que a su vez contiene el subprograma A Trabajar por la atención y apoyo del adulto mayor. El cual tiene el Objetivo de Contribuir al Mejoramiento de la Atención Integral de las personas Mayores en condición de extrema vulnerabilidad socioeconómica, cuyo proyecto es MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE YOPAL QUE FIJA COMO META PRODUCTO Realizar 6 acciones anualmente para la atención integral de los adultos mayores inscritos en los centros vida

ESTUDIO PREVIO MINIMA CUANTIA

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
ACCIÓN SOCIAL	2020-00804	2020-06-19

del municipio de Yopal, y por mandato legal debe otorgar auxilio funerario a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad. La actual administración Municipal da el Primer Paso Para Avanzar, dentro de proyecto estipulado en la MGA WEB con codigo 2019850010012 y atendiendo la BAJA COBERTURA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR.

De acuerdo al Programa de Gobierno "Yopal Ciudad Segura 2020-2023" en su eje programático Numero (4) Social en el subprograma de Adulto Mayor Garantizara la atención integral de manera continua en los centros de atención del Adulto Mayor del área urbana y rural pensando en mejorar las condiciones de las personas mayores en estado de vulnerabilidad a través del programa realiza entrega de subsidios y de paquetes nutricionales y presta la atención integral a las personas Mayores inscritas en los Centros Día; así como la promoción y prevención en salud,capacitación en actividades productivas,fortalecimiento en deporte, cultura y recreación así como encuentros intergeneracionales junto con un Auxilio Exequial al Adulto Mayor.

Igualmente de acuerdo a la ley 1955 en su articulo 217 .del 2019 contemplo :

ARTÍCULO 217. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Modifíquese el artículo 1o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1o. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO 1o. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2o. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3o. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

Por lo anterior y con ánimo de mitigar esta necesidad en esta población vulnerable, se requiere de la suscripción de un contrato cuyo objeto sea la prestación de servicios exequiales, que garanticen el cumplimiento de los procesos legales, sanitarios y morales de la población adulta mayor. El presente proceso se encuentra dentro del plan anual de adquisiciones del Municipio codigo unspsc 851715,con respaldo presupuestal de rubro de Estampilla Pro Adulto Mayor.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

SC-CER 946073

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
ACCIÓN SOCIAL	2020-00804	2020-06-19

GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE AUXILIO DE FUNERARIO A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL ,DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA SOCIAL.

3.2 CLASIFICACION UNSPSC: La clasificación del objeto contractual debe ir hasta el 4 nivel de desagregación, en el evento de no estar hasta el cuarto nivel, se debe solicitar a la Agencia Nacional de Contratación Pública la codificación.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La supervisión quedara a cargo de la Secretaria de Acción Social Municipal.

En desarrollo del objeto contractual el contratista debe brindar los servicios según las características y precios ofertados, los servicios a prestar serán solicitados por el supervisor del contrato según sea el caso.

Servicios ofertados:

Ítem No 1
*Suministrar el ataúd y/o cofre mortuorio. EL ataúd debe ser el adecuado para cuerpo del occiso.
*Cofre mortuorio o ataúd: Fabricado en madera largo de 1.95 mts, ancho 54 o 60 cms 45 a 55 cms con agarraderas metálicas o manijas, tapizado en tela, acabados en tintillas y laca catalizadora.

Ítem No 2
*Servicio de sala de velación e implementos de velación, consistentes en dos (2) bases para el soporte del ataúd, cuatro porta cirios y una cruz, por (24) horas durante la ejecución del contrato.

Ítem No 3
*traslado del cuerpo de la persona fallecida, desde el lugar donde se encuentre, ya sea su vivienda, la morgue municipal, o un hospital, hasta cualquiera de los cementerios designados para tal fin donde será sepultado.

Ítem No 4
*Cuñas radiales (son dos cuñas por servicio de 40 segundos cada cuña con la información del fallecido y la fecha de sus exequias, publicadas en emisoras de alta sintonía y en que horarios.

Ítem No 5
*Arreglo floral, con mínimo doce (12) unidades de flores naturales y una 1 cinta con el nombre del fallecido.

Ítem No 6
Instalada en el coche fúnebre

Ítem No 7
*Alquiler de la bóveda en el cementerio Municipal

Ítem No 8

El servicio Eucarístico o la misa catolica.

Ítem No 9
*Atención de las condiciones técnicas de disección y/o tanatopraxia (conservación temporal de los cadáveres (técnica) del cuerpo), de la persona fallecida bajo las condiciones que las normas vigentes fijan.

ESTUDIO PREVIO MINIMA CUANTIA

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
ACCIÓN SOCIAL	2020-00804	2020-06-19

Ítem No 10
*Realización de las diligencias de rigor y los servicios de preparación del cuerpo, incluye (laboratorio, procedimientos, limpieza externa: arreglo físico y embellecimiento del mismo, vestuario e interna: lavado del cuerpo y remoción de órganos internos en caso de ser necesario, aplicación de químicos para la conservación temporal del mismo.).
*Diligencias relacionadas con el certificado de defunción y tramites de la licencia para la respectiva sepultura.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1 VALOR DEL CONTRATO: 29.500.000,00 - Veintinueve Millones Quinientos Mil Pesos

5.2 JUSTIFICACION DEL VALOR Para calcular el valor del presupuesto oficial, se utilizaron 3 cotizaciones escogiendo el menor valor total cotizado la cual corresponde a la Cotización No 02 que corresponde a la Funeraria los Ángeles..

5.3 FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se pagara de la siguiente manera: El 90% del valor total del Contrato mediante actas parciales, mediante entrega de informe de actividades y/o Facturas de los Servicios suministrados, planillas de pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL del personal empleado en la ejecución del contrato y visto bueno de la supervicion. Y el diez (10%) por ciento restante mediante acta de liquidación final, previa entrega de informe final de ejecución del contrato, al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL del personal empleado en el ejecución del contrato y visto bueno de la supervicion.

5.4 PLAZO EJECUCION DEL CONTRATO: Cinco (5) MESES

6. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Acción Social, procedió a realizar el análisis del sector económico y de los oferentes; el cual se anexa al presente documento Ver formato AP 5- F82

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero CDP	Fecha	Codigo	Fuente	Valor
		2.3.04.1.2.1	0285-V.A. Estampilla Proadulto Mayor	$29.500.000,00

8. GARANTIAS A EXIGIR

El contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del MUNICIPIO DE YOPAL Nit. No. 891.855.017-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Póliza de seguros.
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía bancaria a primer requerimiento.

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Municipio de Yopal ha estimado:

icontec ISO 9001 IQNet SC-CER 346073

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
ACCIÓN SOCIAL	2020-00804	2020-06-19

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA SU LIQUIDACIÓN	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

9. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO EN LOS NUMERALES 1 AL 8

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO - ECONÓMICO:

Firma:
Nombre: SANTIAGO ALEJANDRO CASTELBLANCO VILLAMIL
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)

APROBÓ

Firma:
Nombre: SILVIA CATALINA VEGA CALDERON
Cargo: SECRETARIO(A) DE ACCION SOCIAL

10. REVISIÓN BANCO DE PROYECTOS (Información relacionada con Plan de Desarrollo, Proyecto de Inversión, origen de recursos y competencia del municipio). Este numeral aplica solo cuando se trate de recursos de inversión.

Vo. Bo. BANCO DE PROYECTOS:

Firma:
Nombre: LUIS ERNESTO DUARTE
Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)

APROBÓ:

Firma:
Nombre: SONIA SIDNEY RUIZ GARCIA
Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

11. REVISIÓN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Firma:
Nombre: SANDRA MILENA NAVAS CARDENAS
Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)

icontec ISO 9001 IQNet SC-CER 346073

ESTUDIO PREVIO MINIMA CUANTIA

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
ACCIÓN SOCIAL	2020-00804	2020-06-19

12. VISTO BUENO MODALIDAD DE SELECCIÓN

REVISION:	APROBO:
Firma:	Firma:
Nombre: SANDRA MILENA NAVAS CARDENAS	Nombre: JHON KENNEDY WILCHEZ CARREñO
Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE AUXILIO DE FUNERARIO A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL ,DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA SOCIAL.

